

Los fulminantes para armas, u otros artículos análogos, podrán ser expuestos no conteniendo materia detonante, así como los fósforos con cabezas imitadas.

Art. 13. Las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, aceites, ácidos, sales corrosivas y demás materias fácilmente inflamables, sólo se admitirán con expresa licencia escrita de la Comisión. Todas estas materias habrán de estar en vasos ó frascos fuertes, llenos sólo en las tres cuartas partes, cuidadosamente cerrados, y no conteniendo más que medio litro de líquido. Los vasos ó frascos deberán estar colocados dentro de una caja de *gutta-percha* con capacidad suficiente para retener el contenido de aquellos caso de quebrarse.

Las materias que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables, deberán estar en frascos herméticamente cerrados, y en la misma forma todas las sustancias susceptibles de deterioro.

Art. 14. La colocacion de los productos se hará por clases, sin atender á la nacionalidad ó procedencia de los artículos; pero en cada clase los objetos expuestos por una nacion podrán ser agrupados entre sí.

El expositor que prefiriese reunir y colocar por sí sus productos quedará en libertad de hacerlo, siempre que la colocacion y disposicion sean compatibles con el orden general de la Exposicion y no perjudiquen á los otros expositores.

Art. 15. En todas las divisiones se permitirá fijar el precio de los artículos expuestos. Los precios serán obligatorios, so pena de exclusion inmediata y pérdida de los premios.

Art. 16. No podrán los expositores, mientras dure la Exposicion, mudar, cambiar ni retirar los artículos expuestos sin un permiso especial de la Comisión.

Art. 17. Los expositores podrán tener dependientes ó representantes para cuidar de los objetos expuestos y dar á los concurrentes las explicaciones necesarias; pero siempre sujetándose á las prescripciones de la Comisión.

Art. 18. Los expositores ó sus representantes tendrán entrada en la Exposicion dentro de los límites que se marcaren en los reglamentos.

Art. 19. A los expositores de máquinas y mecanismos se les proveerá gratuitamente de la fuerza motora

